



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS – APARTADÓ ANTIOQUIA

31 de mayo del 2022

Referencia	Solicitud De Restitución Y Formalización De Tierras Abandonadas
Solicitantes	CARLOS ARLEY CARVAJAL Y DORA CECILIA ECHEVERRI ECHEVERRI
Radicado	050453121002 2020-00062
Asunto	Auto de Saneario y admite solicitud
Providencia	Auto Interlocutorio Nro.183

Mediante auto interlocutorio 184 del 05 de agosto de 2020, esta judicatura admitió la solicitud de la referencia; seguidamente el Despacho ordenó la inscripción de la misma en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, como también ordenó publicaciones en prensa y radio en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, y se ordenó correr traslado al señor FREDIS MANUEL SERPA TORDECILLA identificado con c.c. n° 71.250.302, quien figura como el actual titular inscrito en el folio de matrícula No.008-34513, que identifica el fundo de terreno solicitado en el caso de marras.

Con ocasión a lo anterior, las entidades a las cuales se ofició fueron arrimando al trámite procesal las contestaciones requeridas, cumpliendo paulatinamente con lo dispuesto en aquel proveído, luego, El 14 de octubre de 2020, La UAEGRTD territorial Apartadó allegó las publicaciones en prensa y radio ordenadas. Posterior a ello, el 12 de febrero del año siguiente, el señor Fredis Serpa, comparece a esta agencia judicial a notificarse personalmente del auto admisorio de la solicitud, entregándosele el traslado de la demanda y sus anexos. Mas adelante, el 03 de marzo de 2021, el notificado mediante su apoderado allegó al proceso escrito de oposición.

No obstante, una vez surtida la etapa de notificaciones, y, previo a dar apertura al periodo probatorio, esta agencia judicial constató que el presente trámite procesal

soporta una irregularidad con respecto a la identificación del predio que se pretende en restitución, habida cuenta que el auto que admitió solicitud, en sus numerales primero, segundo y quinto, se refirió erróneamente el folio de matrícula No.008-35332, el cual no identifica al predio urbano objeto de estudio ya su vez pertenece a otro predio urbano ubicado en el barrio la Chinita del municipio de Apartadó, que también está siendo solicitado en el proceso instruido por este despacho, radicado bajo el número 2020-00060; sumado a esa situación, conforme a lo dispuesto en el auto a corregir, sobre el FMI No.008-35332, en las anotaciones 17 y 18, se encuentran registradas las medidas cautelares consagradas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en sus literales a y b.

Importante es aclarar que, la porción de tierra urbana denominada "CARRERA 77A N° 77A-11" identificada con la cedula catastral número 0451001010000800006000000000 de la ORIP Apartadó; con una cabida georreferenciada de 82 m² ubicada geográficamente en el barrio Policarpa del municipio de Apartadó, se identifica correctamente con el FMI No. **008-34513**. Por ello, cabe concluir que, tanto la admisión del proceso, como la inscripción del mismo en la ORIP de Apartadó, y las publicaciones realizadas en prensa nacional y radio local, se hicieron con un folio de matrícula que pertenece a otra propiedad, lo que impide que el presente trámite procesal continúe desarrollándose con normalidad, por tal motivo, es deber del juez instructor, realizar control de legalidad para corregir y/o sanear los vicios que configuren las referidas irregularidades y posibles nulidades dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho se aposentará en fundamentos normativos que nos permiten resolver el asunto explicado.

El artículo 132 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

"Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación" .

En ese mismo orden de ideas, es necesario hacer mención del artículo 286 del CGP, el cual dispone que:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" .

Por otra parte, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" .

Teniendo en cuenta lo expresado en líneas anteriores, procederá esta agencia judicial a corregir y/o sanear los vicios avizorados en el auto interlocutorio No.184 del 05 de agosto de 2020, que admitió la solicitud de la referencia, y, en consecuencia, se corregirá la misma, la cual, para, así como ya quedó sentado, evitar eventuales nulidades:

RESUELVE:

PRIMERO: Corríjase la admisión de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, instaurada por la UAEGRTD territorial Apartadó, a petición y en favor del señor Carlos Arley Carvajal con c.c. 71.937.425 y de la señora Dora Cecilia Echeverri Echeverri con c.c. 42.206.929, y su núcleo familiar, respecto del predio urbano denominado:

- **"CARRERA 77A N° 77A-11"** , identificado con la cédula catastral No. 0451001010000800006000000000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. **008-34513** del Círculo Registral de Apartadó. Predio urbano que reporta un área georreferenciada por la UAEGRTD de 82 M2, ubicado geográficamente en el barrio Policarpa del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas" :

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	7° 52' 37,398" N	76° 36' 40,827" W	1363669,512	720490,613
2	7° 52' 37,532" N	76° 36' 41,250" W	1363673,722	720477,639
3	7° 52' 37,346" N	76° 36' 41,312" W	1363668,024	720475,713
4	7° 52' 37,214" N	76° 36' 40,884" W	1363663,868	720488,817

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

NORTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 1 con el predio 0451001014002800031 con una distancia de 13,64 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 4 con la Carrera 77A con una distancia de 5,92 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 3 con el predio 0451001014002800001, con una distancia de 13,74 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 2 con el predio 0451001014002800002, con una distancia de 6,01 metros.

Y cuyos linderos,

SEGUNDO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, Antioquia, del predio urbano denominado:

- **"CARRERA 77A N° 77A-11"** , identificado con la cédula catastral No. 0451001010000800006000000000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. **008-34513** del Círculo Registral de Apartadó. Predio urbano que reporta un área georreferenciada por la UAEGRTD de 82 M2, ubicado geográficamente en el Barrio Policarpa del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, del predio cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin, se le concede a dicha entidad un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

De igual manera, se ordena la expedición de los certificados sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, Antioquia, para que al recibo de la presente comunicación proceda con la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares obrantes en las anotaciones No. 17 y 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 008-35332, como quiera que fue afectado por error involuntario.

CUARTO: ORDÉNESE conforme al artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto, difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>". Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado, a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial.

QUINTO: ORDÉNESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezca

involucrado el predio cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, en favor de los solicitantes Carlos Arley Carvajal con c.c. 71.937.425 y Dora Cecilia Echeverri Echeverri con c.c.42.206.929, y, de ser afirmativo, para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

SEXTO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio reclamado en restitución, denominado:

- **“CARRERA 77A N° 77A-11”**, identificado con la cédula catastral No. 0451001010000800006000000000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. **008-34513** del Círculo Registral de Apartadó. Predio urbano que reporta un área georreferenciada por la UAEGRTD de 82 M2, ubicado geográficamente en el Barrio Policarpa del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio referido y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

La mencionada publicación, se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 Ibidem, esta publicación se hará simultáneamente el mismo día en la emisora local del municipio de Apartadó – Antioquia, tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche, en la cual se deberá indicar la identificación del predio con omisión de los nombres e identificaciones de los reclamantes, así como de la información de composición de sus núcleos familiares; en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por la apoderada de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud), para que las personas que se consideren con derechos legítimos relacionados con el predio, y las que se consideren afectadas por suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan y hagan valer sus derechos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

La UAEGRTD territorial Apartadó deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR mediante correo electrónico de esta decisión al Procurador Judicial de tierras, al representante legal del municipio de Apartadó, Antioquia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la ley 1448 del 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Lo anterior en atención a las funciones que en el artículo 174 ibidem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique el patrimonio que poseen los solicitantes de tierra Carlos Arley Carvajal con c.c. 71.937.425 y Dora Cecilia Echeverri Echeverri con c.c.42.206.929, y, si los anteriores han presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

NOVENO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierra, figuran como propietarios de algún bien inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

DÉCIMO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos, toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, correspondiente al predio objeto de reclamación. De este ingreso, deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: ORDÉNESE vincular y correr traslado del presente trámite a la persona que a continuación se relaciona, por ser el actual titular inscrito del predio urbano objeto de restitución:

Matricula Inmobiliaria	Titular inscrito
008-34513	Fredis Manuel Serpa Tordecilla cc. 71.250.302 carrera 77A n° 101 barrio Policarpa, municipio de Apartadó Tel: 828 00 15, carlosabogadoudea@hotmail.com enoctamayosilva@gmail.com

Se ordena correrle traslado de la solicitud por el término de quince (15) días, los cuales transcurrirán desde el día siguiente en que (lo que primero ocurra en el tiempo):

- La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras – territorial Apartadó, entregue el traslado de la solicitud y copia del presente auto admisorio por correo certificado (con copia cotejada por empresa de correo).
- O esta dependencia judicial remita por correo certificado oficio que corre traslado con sus respectivos anexos.
- O personalmente, esto último, con el debido diligenciamiento del formato de notificación que entrega el despacho.

Necesario es indicarle al titular inscrito que, si a bien lo tiene, con el escrito de oposición deberá hacer llegar todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las que se encuentren en su poder, aun si ya fueron exhibidas en el trámite administrativo, incluyendo peritazgo, así mismo, se le indicará que podrá pedir las que considere que deban practicarse. Inciso 2º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. También resulta importante informar, la posibilidad que tiene de acudir a la Defensoría del Pueblo a buscar representación Judicial para el trámite que se adelantará en este Despacho, en caso tal que carezca de los recursos económicos para sufragar un apoderado contractual.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM), a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART) y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA, para que si a bien tienen intereses sobre el predio objeto de restitución se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que:

- El predio urbano "CARRERA 77A N° 77A-11" presenta sobreposición por:

1. MINERÍA

sol_legalizacionl685: atributos clave: fecha_radi:12/06/2012 grupo_trab: gobernación de Antioquia, estado_exp: solicitud vigente - en curso, modalidad: solicitud de legalización, minerales: materiales de construcción, titulares: (12722970) José Luis Aldana Arrieta municipios: turbo-Antioquia\ Apartadó-antioquia cod_exp: nfc-16371

2. AMENAZAS Y RIESGOS

Zona de Riesgo: Zonificación de Amenazas Media por Inundación - Mapa POT Apartadó 2010

3. PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO.

En el municipio de Apartadó donde se encuentra localizado el predio se presenta un Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial de la región del Urabá Antioqueño.

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, los correspondientes oficios a la a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM), a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART) y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA, informándoles que la decisión se toma en aplicación del art. 95 par. 2 de la Ley 1448 del 2011, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de

apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C- 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR al coordinador judicial de la UAEGRTD territorial Apartadó, Dr. Jorge Arturo Campo Daza, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto, arrime al trámite procesal, la designación judicial actualizada de los abogados asignados para actuar en representación de los solicitantes en el caso que nos convoca, teniendo en cuenta que el Despacho tiene conocimiento que las togadas que anteriormente elevaron la solicitud de restitución y en el auto errado les fue reconocida personería para actuar, ya no laboran en esa territorial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09b18fc8d86174de89a7e790f4a94b41bdc2e2620813af521f4f8894a59ce69**

Documento generado en 31/05/2022 10:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>